

DECRETO DE ALCALDÍA N° 2047

ZAPALLAR,

01 OCT 2020

**VISTO:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 5 de febrero de 2020, mediante Decreto de Alcaldía N° 507/2020, se aprobó bases de licitación de “Servicio, vía suministro, de áridos para el departamento de DIMAO”.
2. Con fecha 23 de abril de 2020, mediante Decreto de Alcaldía N° 1.028/2020, se adjudicó la “Línea N° 1, Maicillo”, a Nelson Gerardo Contreras Góngora, Rut N° 11.647.874-9, por un valor el metro cúbico de \$8.925.- pesos, impuestos incluidos, hasta un monto total de \$12.000.000.- (doce millones de pesos), por un periodo de 12 meses o hasta el agotamiento de los recursos, según lo primero que ocurra, con un plazo de entrega de 2 días hábiles y una disponibilidad de entrega de 100 m<sup>3</sup> diarios.
3. Que, en el artículo 36 de las Bases Administrativas se establece el proceso de aplicación de multas. Señalan que el municipio debe notificar al proveedor mediante carta certificada la procedencia de una multa. Frente a ello el proveedor cuenta con un plazo de 5 días hábiles para reclamar a la aplicación de la multa. Una vez hechos los descargos el Municipio resolverá acogiéndolos total o parcialmente o rechazándolos.
4. Que mediante oficio N°04/2020, de fecha 07 de septiembre de 2020, la Unidad Técnica del contrato, esto es, la Dirección de Mantenimiento, Aseo y Ornato, informa las multas a cursar al contratista, enviándole informe a éste con fecha 8 de septiembre de 2020 mediante carta certificada. Al respecto, es dable señalar que el inciso 2° del artículo 46 de la Ley N°19.880 de bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, señala que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos de Chile.
5. Que, al ser enviada la carta certificada por parte de la Unidad Técnica con fecha 8 de septiembre de 2020, ésta se entiende notificada con fecha 12 de septiembre de 2020, conforme lo establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, citado en el considerando precedente, por lo que el plazo para reclamar de la multa venció con fecha 21 de septiembre de 2020.
6. Que, el contratista no evacuó reclamo alguno dentro del plazo señalado en las bases y el contrato, por lo que no quedará más que aplicar la multa respectiva.

7. Que, el artículo 36 de las bases administrativas, en su literal a), establece que se aplicará una multa de 2 UTM por cada media hora de atraso hasta completar un máximo de 2 horas de atraso, después de la cual se entenderá que el proveedor no ejecutará los servicios, aplicándose la multa establecida en el literal b) del mismo artículo, esto es, la multa por no ejecución de los servicios, la cual implica aplicar un multa adicional de 5 UTM, pudiendo además el Municipio poner término anticipado al contrato en forma inmediata, de conformidad al artículo 37 de las Bases Administrativas.
8. Que, indica la Unidad Técnica que con fecha 25 de agosto de 2020, y según orden de compra N° 5320-474-SE20, se solicitó 200 m3 de maicillo, los que a la fecha no han sido entregados por el proveedor, y que incluso, mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2020 fueron solicitados por segunda vez, sin respuesta.
9. Que, las multas a aplicar ascienden a **13 U.T.M**, conforme lo establecen las letras a) y b) del artículo 36 de las Bases Administrativas, lo cual se desglosa de la siguiente manera:
  - Atraso en más de 2 horas: **2 UTM por cada media hora de atraso hasta completar un máximo de 2 horas, lo que equivale a un total de 8 UTM.**
  - Multa por no ejecución de los servicios: **5 UTM en caso de que transcurran más de 2 horas de atraso en la ejecución de los servicios.**
10. Que, el Oficio N° 4/2020, de fecha 7 de septiembre de 2020, enviado al proveedor por carta certificada con fecha 8 de septiembre de 2020, establece la posibilidad, de acuerdo a las bases administrativas de poner término anticipado al contrato, en razón de lo indicado en el artículo 37 de las Bases. Del mismo modo, el informe N° 32/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, solicita poner término anticipado al contrato con el proveedor Nelson Gerardo Contreras Góngora, Rut N° 11.647.874-9.
11. Que, dada la naturaleza del incumplimiento, este contrato debe ser terminado anticipadamente, en virtud de lo indicado en los literales d) y e) el artículo 37 de las bases administrativas.
12. Que, dado lo señalado, y en consideración a que el proveedor no realizó reclamo alguno, se procederá con la terminación anticipada de del contrato.

**DECRETO:**

- 1° APLÍQUESE MULTA** al proveedor **NELSON GERARDO CONTRERAS GONGORA**, Rut N° por la suma de 13 Unidades Tributarias Mensuales, en virtud de los hechos expuestos en los considerandos del presente Decreto.
- 2° ESTABLÉZCASE** que la multa se aplicará, conforme lo establece el artículo 36, numeral III) de las Bases Administrativas que rigen el contrato, descontándose de algún estado de pago pendiente que existiese. En caso de que no exista estado de pago pendiente, se otorga un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente Decreto, para que el Proveedor cancele la multa en las dependencias de la Tesorería Municipal.

**3° TERMÍNESE ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO** adjudicado por Decreto Alcaldicio N° 1.028/2020, de fecha 23 de abril de 2020 a don **NELSON GERARDO CONTRERAS GONGORA**, Rut N° **11.647.874-9**

**4° NOTIFÍQUESE** de este Decreto al proveedor, mediante carta certificada que adjunte copia íntegra de esta resolución dirigida al domicilio que éste registre en los archivos municipales y al correo electrónico dispuesto por el contratista en los antecedentes de su oferta o, en subsidio, al que conste en sus antecedentes en el portal de ChileProveedores.

**5° DÉJESE CONSTANCIA**, que el proveedor tiene derecho a interponer, en contra del presente acto, los recursos franqueados por la Ley N°19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**6° PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Portal de Compras Públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), como también en el portal de Transparencia del Municipio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**  
ALCALDE

Distribución:

- 1.- Proveedor
- 2.- Dirección de Obras Municipales.
- 3.- Unidad de Adquisiciones y Licitaciones.
- 4.- Oficina de Transparencia.
- 5.- Departamento de Administración y Finanzas.
- 6.- Archivo: Secretaría Municipal.

RMP/CPL / U/P/ jcsI

Y.J.P.